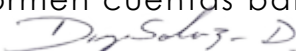


INFORME SECRETARIAL. Cali, Marzo 08 de 2010. A Despacho del señor Juez la presente actuación donde la apoderada de la parte actora solicita cambiar la medida cautelar, oficiando a entidades Bancarias para que informen cuentas bancarias. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 571
Radicación No. 2019-00185-00

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la parte demandante, mediante apoderada judicial, escrito en el que solicita cambiar la medida cautelar, para lo cual pide al Despacho se libre oficio a las entidades Bancarias con el fin de conocer la existencia de la cuenta que posea el demandado en dichas entidades y así proceder con la práctica de la medida cautelar de embargo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P: *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"*, en consecuencia, le corresponde a la interesada determinar las entidades financieras para efectos de la medida cautelar solicitada, razón por la cual su solicitud se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** por improcedente lo solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a las partes conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/05/2021

Secretario: 